



Wika "aktul"

Juan Manuel Aspron Pelayo

Jose Angel Fernandez Uribe

Notarios 186 y 217 del D. F.

TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS. - - - - -

- - - - - MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a quince de septiembre de

dos mil cuatro. - - - - -

JOSE ANGEL FERNANDEZ URIA, titular de la notaría número

doscientos diecisiete del Distrito Federal, actuando como

asociado en el protocolo del Licenciado JUAN MANUEL ASPRON

PELAYO, titular de la notaría número ciento ochenta y seis,

hago constar EL CONTRATO DE SOCIEDAD, por el que se constituye

" INSTRUMENTOS WIKA MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, en el que intervienen "WIKKA ALEXANDER WIEGAND GMBH

& CO. KG" y "WIKKA ALEXANDER WIEGAND VERWALTUNGS-GESELLSCHAFT

MIT BESCHRÄNKTER HAFTUNG", ambas representadas por el

Licenciado BERNARDO LLACA MARTINEZ, al amparo del permiso

otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, que

agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", de

fecha seis de agosto de dos mil cuatro, folio número dos ocho

cero B uno AO cinco, del expediente número dos cero cero

cuatro cero nueve cero uno nueve seis uno dos y con el número

cero nueve dos uno, nueve cuatro seis. - - - - -

- - - - - E S T A T U T O S. - - - - -

PRIMERA.- DENOMINACION.- - - - -

La sociedad se denomina INSTRUMENTOS WIKKA MEXICO. Esta

denominación irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A. DE

C.V." - - - - -

SEGUNDA.- DOMICILIO. - - - - -

El domicilio de la sociedad es la Ciudad de México, Distrito

Federal, Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio del

establecimiento de agencias, sucursales, correspondencias y

representaciones en otros lugares de los Estados Unidos

Mexicanos o del extranjero y sin perjuicio de señalar

domicilios convencionales para determinadas operaciones o

actos concretos. - - - - -

TERCERA.- DURACION.- - - - -

La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE años

contados a partir de la fecha de firma de esta escritura en

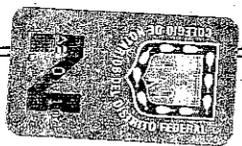
que consta la constitución de la sociedad. - - - - -

CUARTA.- OBJETO. - - - - -

La sociedad tiene por objeto: - - - - -

1) Comprar, vender, importar, exportar, usar, adquirir,

diseñar, fabricar, arrendar, distribuir, almacenar, promover,



desarrollar, explotar, mantener y en general comercializar todo tipo de equipos y aparatos de medición de unidades físicas, en particular para medir la presión y la temperatura así como sus partes, componentes y refacciones. - - - - -

2) Prestar toda clase de servicios de comercialización, técnicos, de asistencia técnica, de asesoría, administrativos, profesionales, de producción, de ingeniería, de diseño, de montaje y de instalación relacionados con todo tipo de equipos y aparatos de medición de unidades físicas, en particular para medir la presión y la temperatura, así como sus partes, componentes y refacciones. - - - - -

3) Participar en todo tipo de concursos y/o licitaciones públicas y/o privadas y obtener por cualquier título concesiones, permisos, autorizaciones y/o licencias, así como actuar como proveedora y/o contratista del Gobierno Federal, de los Gobiernos Estatales, del Gobierno del Distrito Federal, y de los Gobiernos Municipales, y de sus dependencias y entidades, en su caso previos los registros que para el efecto requieran las leyes y reglamentos. - - - - -

4) Adquirir, comprar, suscribir y vender cualquier clase de acciones y partes sociales en cualquier tipo de personas mercantiles, ya sean nacionales o extranjeras. - - - - -

5) Obtener, recibir, conceder y otorgar préstamos y créditos con o sin garantía real y/o personal, y emitir, aceptar, girar, suscribir, endosar y descontar toda clase de títulos de crédito, así como otorgar toda clase de garantías. - - - - -

6) Actuar como representante, comisionista, comitente, beneficiario, mediador, licenciante, licenciataria, principal y/o distribuidor de toda clase de personas, así como aceptar y conferir toda clase de comisiones mercantiles, poderes y/o mandatos. - - - - -

7) Comprar y adquirir y explotar por cualquier título derechos de propiedad industrial, intelectual y derechos de autor. - - - - -

8) Comprar, adquirir, poseer, usar, arrendar y/o por cualquier título, disfrutar del uso y posesión de bienes muebles, inmuebles y derechos necesarios o que se requieran para llevar a cabo y realizar su objeto social. - - - - -

La Sociedad podrá, de manera enunciativa mas no limitativa, celebrar toda clase de convenios y contratos y llevar a cabo e intervenir en todo acto, operación, transacción y negocio, incluyendo de naturaleza civil y/o mercantil y de comercio y/o mixta, que sea conveniente o que se requiera para la realización y para llevar a cabo su objeto social o que de manera directa o indirecta se relacionen con la realización de



*Juan Manuel Aparicio Delgado
José Ángel Ferrández Utría
Notarios 186 y 217 del D. F.*

34546

- 3 -

los fines anteriores. - - - - -
QUINTA. - PARTICIPACION DE EXTRANJEROS. - - - - -

La Sociedad es de nacionalidad mexicana. "Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales, respecto a las acciones de la sociedad que adquirieran o de que sean titulares; los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, así como de los derechos y obligaciones que derivan de los contratos en que sea parte la sociedad y a no invocar por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido". - - - - -
SEXTA. - CAPITAL. - - - - -

El capital de la sociedad es variable. El capital mínimo fijo es la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional. Este capital mínimo fijo estará representado y dividido por cincuenta mil acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de UN PESO, Moneda Nacional, cada una. El capital social variable es ilimitado, y estará representado y dividido por acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de UN PESO, Moneda Nacional, cada una. - - - - -
SEPTIMA. - ACCIONES. - - - - -

1) Las acciones que representen al capital social en la parte fija serán serie "A" y las acciones que representen al capital social en la parte variable serán serie "B". Todas las acciones independientemente de su serie serán ordinarias, de suscripción libre y nominativas, con valor nominal de UN PESO, Moneda Nacional, cada una. - - - - -

2) Los títulos de las acciones podrán amparar una o más acciones y llevarán numeración progresiva y contendrán las menciones que establece el artículo Ciento Veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y el texto íntegro de las cláusulas quinta y novena de estos estatutos. Llevarán la firma autógrafa del administrador único o las firmas de cualesquiera dos miembros del consejo de administración, o bien, la(las) firma(s) impresa(s) en facsímile si previamente se hace el depósito de la(las) firma(s) original(es) en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad. A petición de cualquier accionista, la sociedad podrá intercambiar en cualquier momento sus certificados provisionales y/o títulos de acciones. - - - - -
3) La sociedad por sí misma o por medio de instituciones autorizadas llevará un libro de registro de acciones que



contendrá: a) El nombre, nacionalidad y domicilio de los accionistas; b) La indicación de la o las acciones que les pertenezcan, expresándose los números, serie y demás particularidades; c) La indicación de las exhibiciones que se efectúen o de que son liberadas; y d) Las transmisiones y gravámenes que se realicen. El administrador único o cualquier miembro del consejo de administración, podrá realizar materializar y firmar cualquier asiento en el libro de registro de acciones. La sociedad considerará como propietarios de las acciones a quienes aparezcan inscritos en este libro.

4) Las acciones confieren a sus titulares los mismos derechos.

5) Todo accionista por el hecho de serlo, se somete y queda sujeto a las estipulaciones contenidas en los estatutos de la sociedad.

OCTAVA. - DE LOS AUMENTOS Y REDUCCIONES DEL CAPITAL.

1) La sociedad podrá aumentar su capital mínimo fijo, o reducirlo pero nunca a menos del mínimo legal, conforme a los presentes estatutos y la consiguiente reforma a la cláusula sexta y observando, además, en el caso de reducción en la parte fija, lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

2) El capital social en su parte variable podrá aumentarse o disminuirse conforme a los presentes estatutos, ya sea por aportaciones posteriores de los accionistas o por la admisión de nuevos accionistas. La disminución del capital en la parte variable se podrá hacer por retiro parcial o total de las aportaciones. Al momento en que se resuelva sobre un aumento de capital en la parte variable se fijará su monto, forma, términos y condiciones.

3) La sociedad conforme a estos estatutos, podrá autorizar al administrador único o al consejo de administración a conservar en tesorería todas o parte de las acciones representativas de un aumento de capital para ponerlas en circulación y ofrecerlas a los accionistas en los plazos que considere convenientes, así como para fijar su precio de colocación que podrá ser igual o superior a su valor nominal.

4) No podrá acordarse un nuevo aumento de capital antes de que haya quedado totalmente pagado el aumento anterior.

5) En todo caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para adquirir las nuevas acciones que se emitan en proporción a las acciones de que sean tenedores. Este derecho deberán ejercitarlo dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el o los accionistas

*Juan Manuel Aparicio Delgado
José Angel Temández Urua
Notarios 186 y 217 del D. F.*



34546

- 5 -

tengan conocimiento del aumento o dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la publicación de un aviso exclusivamente en el Diario Oficial de la Federación. - - - - - En caso de que un accionista no suscriba y pague las acciones derivadas de un aumento de capital social dentro del plazo descrito en el párrafo anterior, se entiende que renunció a su derecho de preferencia y la sociedad se lo notificará a los demás accionistas para que éstos puedan suscribir y pagar la respectiva parte del aumento no suscrito y pagado, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que la sociedad les haya notificado conforme al presente párrafo. - - 6) Con respecto a las acciones que representen la parte variable del capital social, el retiro parcial o total de las aportaciones de un accionista deberá notificarse a la sociedad de manera fehaciente y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciere después. - - - - - 7) La sociedad llevará un libro de variaciones de capital en el cual se inscribirán los incrementos y reducciones del capital social. El administrador único o cualquier miembro del consejo de administración, podrá realizar, materializar y firmar cualquier asiento en este libro de variaciones de capital. - - - - - NOVENA. - DE LA TRANSMISION DE LAS ACCIONES. - - - - - Cualquiera de los accionistas podrá transmitir sus acciones mediante el simple endoso del o de los respectivos certificados provisionales y/o títulos de acciones. - - - - - DECIMA. - ADMINISTRACION. - - - - - La sociedad estará administrada por un administrador único o por un consejo de administración. El consejo de administración estará compuesto por al menos dos consejeros. El administrador único o los consejeros podrán ser designados para ocupar su puesto por cualquier plazo o tiempo, pudiendo ser este por tiempo indefinido, y en el entendido de que si no se menciona expresamente el plazo, se entenderán designados para ocupar su puesto por tiempo indefinido. Asimismo, podrán ser ratificados o reelectos y en todo caso deberán continuar en el desempeño de sus cargos hasta que la o las personas designadas para sustituirlos hayan tomado posesión de sus cargos, aún cuando la elección de estos últimos se haya demorado. - - - - - El administrador único o los miembros del consejo de administración podrán ser o no accionistas, y al hacer su designación, se determinará si deben o no prestar la garantía



para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos. Si nada se menciona al respecto, se entenderá que no tienen obligación de garantizar su manejo. DECIMA PRIMERA. - SESIONES DEL CONSEJO. - - - - - El consejo de administración podrá sesionar en cualquier momento. Funcionará con al menos la mayoría de sus miembros. El consejo de administración adoptará sus resoluciones con el voto favorable de al menos la mayoría de sus miembros. En caso de empate, el presidente sí tendrá voto de calidad. - - - - - El consejo de administración podrá adoptar resoluciones fuera de las sesiones del mismo si se toman por unanimidad y son confirmadas o tomadas por escrito por todos los miembros del consejo de administración, y tendrán para todos los efectos legales a que haya lugar la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidas en sesión del consejo de administración. - - El presidente y el secretario del consejo de administración serán las personas que se designen y en su defecto, fungirán como tales el primero y el segundo designados al nombrarse el consejo de administración, respectivamente. - - - - - El consejo de administración se podrá reunir en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero. Los consejeros serán convocados por cualquier miembro del consejo de administración, mediante notificación que se les enviará cuando menos con quince días de anticipación por correo certificado con acuse de recibo o por telefacsimil, al último domicilio o número de telefacsimil que estos manifiesten para tal efecto a la sociedad. La convocatoria deberá contener el lugar, fecha y hora propuesta, así como el Orden del Día y será firmada por quien la haga. No será necesaria convocatoria si todos los miembros del consejo de administración se encuentran presentes en la reunión o sesión. El consejo de administración sesionará válidamente y tomará resoluciones válidas, sin mediar previa convocatoria, si todos los miembros se encontraran presentes en una sesión o reunión. Sus resoluciones serán cumplidas por la(s) persona(s) o por el(los) delegados que el mismo consejo de administración designe, pudiendo ser miembro(s) y/o no miembro(s) del consejo de administración, y a falta de designación por el presidente del consejo de administración. Presidirá las sesiones del consejo de administración el presidente del consejo de administración, y actuará como secretario de las sesiones del consejo de administración el secretario de dicho órgano. A falta del presidente del consejo de administración, actuará como presidente de la sesión del

Juan Manuel Sison Pelayo
José Angel Fernández Uria
Notarios 186 y 217 del D.F.

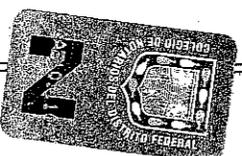


34546

- 7 -

consejo de administración la persona que decidan los miembros del consejo de administración presentes en la sesión. A falta del secretario del consejo de administración, actuará como secretario de la sesión del consejo de administración la persona que decidan los miembros del consejo de administración presentes en la sesión. De cada sesión del consejo de administración se levantará un acta que consignará las resoluciones y estará firmada por el presidente y el secretario de dicha sesión. - - - - -
DECIMA SEGUNDA. - FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION O DEL ADMINISTRADOR UNICO. - - - - -
El administrador único o el consejo de administración tendrá la representación legal de la sociedad y tendrá y gozará de las más amplias facultades y poderes para la realización de todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, incluyendo, en forma enunciativa y no limitativa las siguientes: - - - - -

- 1) Facultades para nombrar y designar a cualesquiera comités, directores, gerentes, subgerentes, empleados, funcionarios, delegados y apoderados fijándoles sus atribuciones y facultades. - - - - -
- 2) Facultades necesarias para desempeñar y ejecutar la administración y consecuentemente podrá llevar a cabo y ejecutar cualesquiera actos, incluyendo actos jurídicos, materiales y concretos, que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. - - - - -
- 3) Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de cada uno y todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa con las facultades que requieren cláusula especial en los términos de los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de cada uno y todos los Estados Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos e incluyendo también, de manera enunciativa pero no limitativa, con las siguientes facultades: ejercitar el presente poder general y toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en



jurisdicción voluntaria, contenciosa y/o mixta, ya sea en procedimientos extrajudiciales y/o demandas legales y ya sea que se trate de autoridades civiles, penales, judiciares, contenciosas, fiscales, administrativas y/o laborales, incluyendo Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales y/o Federales y ante cualesquier tribunal, juzgado, órgano y/o persona, presentar y contestar demandas y seguir las en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, oponer excepciones y/o reconvencciones y/o contrademandas, someterse a cualquier jurisdicción, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en derecho recusables, interponer los recursos legales procedentes para impugnar resoluciones de magistrados, jueces, secretarios, peritos y de cualesquier autoridad que puedan ser objetables conforme a la ley, desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, inclusive de amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente contando con todas las facultades establecidas en el artículo veintisiete de la Ley de Amparo, rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar estos y redarguirlos de falsos, asistir a juntas y audiencias, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mediante adjudicación toda clase de bienes, por cualquier título, efectuar cesiones de derechos, transigir, formular acusaciones, denuncias y querrelas en materia penal, constituirse en parte en causas criminales y/o en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en su caso, ejercer acción para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de la Sociedad, otorgar recibos, quitas y finiquitos, así como hacer y recibir pagos. - - - - -

4) Poder general para actos de administración en el área laboral, con la representación patronal y legal de la Sociedad, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y dos, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, confiriéndole la representación patronal en los términos del

Juan Manuel Espinosa Delayo
José Ángel Hernández Nivia
Notarios 186 y 217 del D. F.



34546

- 9 -

artículo once de la Ley Federal del Trabajo, y adicionalmente poder general para pleitos y cobranzas y poder general para actos de administración en materia laboral con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de cada uno y todos los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa con las facultades que requieran cláusula especial en los términos de los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Estados Unidos Mexicanos, y también incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, con todas y cada una de las siguientes facultades: a) Actuar frente al sindicato o sindicatos con los cuales existen celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos y/o procedimientos colectivos, ante y frente a los trabajadores personalmente considerados respecto a cualesquiera conflictos y/o procedimientos individuales; y en general, respecto de cualesquiera otros asuntos obrero patronales ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, b) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales y/o Federales, y realizar cualquier acto en procedimientos individuales y/o colectivos de trabajo. En consecuencia, llevará la representación patronal y legal de la Sociedad para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo así como para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la Sociedad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera de la Ley Federal del Trabajo, c) Comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, d) Señalar domicilio para recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente



a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases, de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta del Código de ordenamiento y concurrir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, e) Proponer como representante legal y patronal y apoderado general arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, adoptar toda clase de decisiones y negociar y suscribir convenios laborales, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, y f) Celebrar y rescindir contratos de trabajo así como ratificar convenios, a cuyo efecto gozará de todas las facultades de representante patronal y legal y de apoderado general para pleitos y cobranzas y apoderado general para actos de administración laboral en los términos antes expuestos. - - - - -

5) Poder general para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de cada uno y todos los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos. - - - - -

6) Poder general para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de cada uno y todos los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos. - - - - -

7) Poder para suscribir y otorgar toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

8) Poder para operaciones bancarias, por lo que podrá abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y llevar a cabo cualquier acto relacionado con dichas cuentas bancarias, incluyendo con facultades para designar y autorizar personas que firmen y giren a cargo de las mismas. - - - - -

9) Poder para celebrar toda clase de convenios, contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, tanto civiles como mercantiles, administrativos y de cualesquiera otras

*Juan Manuel Aparicio Delgado
José Ángel Fernández Utría
Notarios 186 y 217 del D. F.*



34546

- 11 -

naturalezas. - - - - -

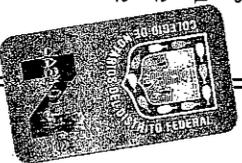
10) Poder para delegar y para otorgar poderes generales y especiales, en todo o en parte, con respecto a sus facultades y poderes otorgados en los incisos 1) a 9) anteriores, contando con todas las facultades necesarias para ello, y poder para revocar poderes, contando con todas las facultades necesarias para ello. Adicionalmente, también contará con facultades para que a las personas a quienes delegue y/u otorgue poderes puedan y cuenten con facultades para a su vez delegar y/u otorgar poderes generales y especiales, en todo o en parte, contando dichas personas con todas las facultades necesarias para ello y para que dichas personas puedan y cuenten con facultades para a su vez revocar poderes, contando con todas las facultades necesarias para ello. - - - - -
DECIMA TERCERA. - VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD. - - - - -

La vigilancia de la sociedad, estará encomendada a uno o más comisarios. El o los comisarios podrán ser designados para ocupar su puesto por cualquier plazo o tiempo pudiendo ser este por tiempo indefinido, y en el entendido de que si no se menciona expresamente el plazo, se entenderán designados para ocupar su puesto por tiempo indefinido. Asimismo, podrán ser ratificados o reelectos y en todo caso continuarán en el desempeño de su cargo hasta que tomen posesión el o los designados para sustituirlos. Cuando así se estime conveniente al momento de su elección, también podrán elegirse suplentes. No podrán ser comisarios: - - - - -

1) Los que conforme a la ley estén inhabilitados para ejercer el comercio. - - - - -
2) Los empleados de la sociedad; los empleados de aquellas sociedades que sean accionistas de esta sociedad por más de un veinticinco por ciento del capital social; y los empleados de aquellas sociedades en cuyo capital esta sociedad participe con más de un cincuenta por ciento. - - - - -

3) Los cónyuges del o de los administradores, y - - - - -
4) Los parientes consanguíneos del o de los administradores, en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo. - - - - -

Al hacer la designación del o de los comisarios, se determinará si deben o no prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos. Si nada se menciona al respecto se entenderá que no tienen obligación de garantizar su manejo. - - - - -
DECIMA CUARTA. - FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL O DE LOS COMISARIOS. - - - - -



El o los comisarios tendrán las siguientes facultades y obligaciones: - - - - -

- 1) Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que en su caso deban otorgar el o los administradores. - - - - -
 - 2) Exigir a los administradores información mensual que incluya al menos un estado de la situación financiera y un estado de resultados. - - - - -
 - 3) Examinar las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia que la ley les impone y para poder rendir fundadamente su dictamen anual. - - - - -
 - 4) Rendir anualmente a la asamblea general ordinaria de accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el o los administradores a la misma asamblea, y que deberá contener, cuando menos, su opinión sobre si las políticas y criterios contables y de información son adecuados y suficientes; su opinión sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el o los administradores; y su opinión sobre si la información presentada refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera de la sociedad y sus resultados. - - - - -
 - 5) Hacer que se incluyan en el orden del día de las sesiones del consejo de administración y de las asambleas generales de accionistas los asuntos que crean pertinentes. - - - - -
 - 6) Convocar a asambleas generales ordinarias y/o extraordinarias de accionistas en cualquier caso en que lo juzgue(n) conveniente. - - - - -
 - 7) Pedir a los administradores que se reúnan cuando consideren necesario para que se ocupen de determinados asuntos. El o los comisarios podrá(n) asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del consejo de administración. - - - - -
 - 8) Podrá(n) asistir a las asambleas generales de accionistas con voz, pero sin voto, salvo que el o los comisarios sea(n) accionistas. - - - - -
 - 9) En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la sociedad. - - - - -
- DECIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DE LOS COMISARIOS. - - - - -
El o los comisarios que en cualquier operación tuvieran un interés opuesto al de la sociedad deberán abstenerse de toda intervención, y en caso de contravenir esta obligación serán responsables de los daños y perjuicios que se causen a la sociedad. - - - - -

Juan Manuel Espinosa Pelayo
José Angel Hernández Urbica
Notarios 186 y 217 del D. F.



34546

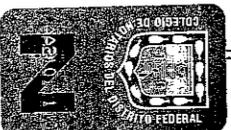
- 13 -

DECIMA SEXTA. - LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. - - - - -

La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y podrá de manera enunciativa mas no limitativa con respecto a la sociedad, tomar toda clase de resoluciones, acordar sobre cualquier asunto, nombrar y remover a cualquier funcionario, así como ratificar y/o rectificar sobre cualquier asunto, acto y/u operación de la sociedad. Las resoluciones de las asambleas generales de accionistas serán cumplidas por el(los) delegado(s) o por la(s) persona(s) que ella misma designe, y a falta de designación por el administrador único o el presidente del consejo de administración. - - - - -

DECIMA SEPTIMA. - REGLAS COMUNES A LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. - - - - -

- Las asambleas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias y en unas y otras se observará lo siguiente:
- 1) Se podrán reunir en cualquier momento y se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. - - -
 - 2) Serán convocadas por el administrador único, por el consejo de administración, por cualquier miembro del consejo de administración o por cualquier comisario, y en los casos que la ley lo establece, por la autoridad judicial. - - - - -
 - 3) La convocatoria deberá contener el orden del día y será firmada por quien la haga y se deberá hacer por medio de la publicación de un aviso en el periódico oficial de la entidad del domicilio de la sociedad, o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, con por lo menos quince días de anticipación de la fecha señalada para la asamblea. - - -
 - 4) No obstante lo anterior, no se requerirá ni será necesaria la previa convocatoria en caso de estar representada en una asamblea, la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la sociedad. - - - - -
 - 5) Los accionistas podrán ser representados en las asambleas generales de accionistas a través de quienes tengan su representación en virtud de disposición de ley, o por mandatarios o apoderados generales o especiales, ya sea que pertenezcan o no a la Sociedad. La representación podrá conferirse mediante poder notarial general o especial, o mediante simple carta poder. - - - - -
 - 6) No podrán ser mandatarios de los accionistas los administradores ni los comisarios de la sociedad. - - - - -
 - 7) Presidirá las asambleas generales de accionistas el administrador único o el presidente del consejo de administración, y a su falta por cualquier causa, la persona que al efecto elija(n) el(los) accionista(s) presente(s) o



representado(s). En su caso actuará como secretario de las asambleas generales de accionistas el secretario del consejo de administración, y a su falta por cualquier causa, actuará como secretario de las asambleas generales de accionistas la persona que al efecto elijan elija(n) el(los) accionista(s) presente(s) o representado(s).

8) El presidente de la Asamblea podrá designar uno o más escrutadores para que certifique(n) la asistencia y las acciones representadas, de lo contrario éstas funciones corresponderán al presidente o al secretario de la asamblea.

9) Cada acción tendrá derecho a un voto.

10) De toda asamblea general de accionistas se levantará un acta que deberá ser firmada por el presidente y por el secretario de la asamblea, así como por el o los comisarios que concurren.

11) Las resoluciones adoptadas fuera de las asambleas generales de accionistas, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas, siempre que se tomen o confirmen por escrito.

DECIMA OCTAVA. - ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS DE ACCIONISTAS.

Son asambleas generales ordinarias de accionistas las que tengan por objeto conocer y resolver sobre los asuntos no mencionados en el Artículo Ciento Ochenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes:

1) Discutir, aprobar o modificar el informe del o de los administradores y estados financieros, tomando en cuenta el informe del o de los comisarios, y tomar las medidas que juzgue oportunas.

2) Nombrar, designar, elegir, ratificar y/o remover al administrador único o a los miembros del consejo de administración, así como al o a los comisarios.

3) Determinar los emolumentos correspondientes al o a los administradores y al o a los comisarios.

La asamblea general ordinaria de accionistas se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social.

Para que una asamblea general ordinaria de accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas las acciones que representen cuando menos la mitad del capital social, y las



*Juan Manuel Aparicio Delgado
José Ángel Hernández Uruja
Notarios 186 y 217 del D. F.*

34546

- 15 -

resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por al menos la mayoría de los votos presentes. Si la asamblea general ordinaria de accionistas no pudiere celebrarse el día señalado para la reunión por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria con expresión de esa circunstancia, en cuyo caso, la asamblea general ordinaria de accionistas se considerará legalmente reunida con cualquiera que sea el número de acciones representadas y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por al menos la mayoría de los votos presentes. DECIMA NOVENA. - ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS.

Son asambleas generales extraordinarias de accionistas las que tengan por objeto conocer y resolver sobre los asuntos mencionados en el Artículo Ciento Ochenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para que una asamblea general extraordinaria de accionistas se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas las acciones que representen las tres cuartas partes del capital social. Si la asamblea general extraordinaria de accionistas no pudiere celebrarse el día señalado, se hará una segunda o ulterior convocatoria con expresión de esa circunstancia, y la asamblea general extraordinaria de accionistas se constituirá válidamente cuando estén representadas las acciones que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social.

Las resoluciones de la asamblea general extraordinaria de accionistas, reunidas en virtud de primera, segunda o ulterior convocatoria, deberán tomarse por el voto favorable de las acciones que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. No será necesario protocolizar los acuerdos y/o resoluciones tomados, relacionados o resolviendo sobre el incremento o reducción del capital social en su parte variable. VIGESIMA. - REPRESENTACION TOTAL DE ACCIONES.

Las resoluciones adoptadas en cualquier asamblea general de accionistas serán válidas, incluso sin previa convocatoria, si en la votación de las resoluciones adoptadas en la asamblea, está representada la totalidad de las acciones. VIGESIMA PRIMERA. - APLAZAMIENTO DE VOTACIONES. A solicitud del o de los accionistas que reúnan el treinta y tres por ciento de las acciones representadas en una asamblea de accionistas, la misma se aplazará para dentro de tres días la votación de cualquier asunto respecto del cual no se



considerare(n) suficientemente informado(s) , sin necesidad de una nueva convocatoria. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para el mismo asunto.

VIGESIMA SEGUNDA. EJERCICIO SOCIAL.

Cada ejercicio social tendrá la duración de un año y comenzará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, salvo por las excepciones previstas en ley.

VIGESIMA TERCERA. - INFORME DEL(DE LOS) ADMINISTRADORES Y COMISARIO(S).

Concluido el ejercicio social y a más tardar dentro de los tres meses siguientes, el administrador único o el consejo de administración redactará un informe sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, sobre las políticas seguidas por el o los administradores, y en su caso, sobre los principales proyectos existentes y que incluya una explicación sobre las principales políticas y criterios contables, así como un estado que muestre la situación financiera de la sociedad, un estado que muestre los resultados del ejercicio, un estado que muestre los cambios en la situación financiera de la sociedad y un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, con las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información contenida en dichos estados.

El informe a que se refiere el párrafo anterior, así como el informe del o de los comisarios deberán quedar concluidos y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la asamblea general de accionistas que haya de discutirlos. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de dichos informes.

VIGESIMA CUARTA. - UTILIDADES.

De la utilidad que arrojen los estados financieros, después de aprobados, se separará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que llegue a una cantidad igual a la quinta parte del capital social. Todos los accionistas participarán en las utilidades conforme a su tenencia accionaria. Los accionistas fundadores no se reservan derecho adicional o especial alguno con respecto a las utilidades. Los accionistas responderán de las pérdidas proporcionalmente a su tenencia accionaria hasta el valor de sus acciones.

VIGESIMA QUINTA. - DISOLUCION.

La sociedad se disolverá en cualquiera de los siguientes casos:

1) Por expiración del término fijado en la cláusula tercera de

*Juan Manuel Aparicio Delayo
José Ángel Ferrández Utría
Notarios 186 y 217 del D. J.*



34546

- 17 -

estos estatutos.

2) Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado.

3) Por acuerdo de los accionistas tomado conforme al contrato social.

4) Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que la ley establece.

5) Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.

VIGESIMA SEXTA.- LIQUIDACION.

Disuelta la sociedad, se pondrá en estado de liquidación, que estará a cargo de un liquidador único o de un consejo de liquidadores en este último caso compuesto por un mínimo de dos miembros, quién será representante legal de la sociedad. La designación de liquidador(es) se hará en el mismo acto en que se acuerde la disolución. Salvo que al momento de su nombramiento se acuerde lo contrario, en su caso, el consejo de liquidadores funcionará y tomará resoluciones y acuerdos como el consejo de administración. El liquidador único o el consejo de liquidadores tendrá todas y cada una de las facultades y poderes previstos en la cláusula décima segunda de estos estatutos, sin perjuicio de que a los miembros del consejo de liquidadores se les otorguen poderes y facultades para actuar separadamente en su carácter de liquidadores.

Durante el período de liquidación, se reunirá y fungirá la asamblea general de accionistas en la forma prevista en estos estatutos. La misma asamblea general de accionistas nombrará o removerá al o a los liquidadores, les fijará sus facultades y en su caso las reglas para llevar a cabo la liquidación.

VIGESIMA SEPTIMA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS LIQUIDADORES.

Adicionalmente a cualquier poder y facultad que le sea otorgado, el liquidador único o el consejo de liquidadores tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1) Concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución.

2) Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella deba.

3) Vender los bienes de la sociedad.

4) Liquidar a cada socio su haber social.

5) Practicar el balance final de liquidación.

6) Obtener del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción de los estatutos una vez concluida la liquidación.



7) Conservar en depósito durante diez años después de concluida la liquidación, los libros y papeles de la sociedad. VIGESIMA OCTAVA. - DISTRIBUCION A LOS ACCIONISTAS - Para la distribución del remanente entre los accionistas, los liquidadores procederán en la forma prevista en la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - - VIGESIMA NOVENA. - SUPLETORIEDAD. - - - - - En todo lo no previsto en el contrato social, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - - TRIGESIMA. - TRIBUNALES COMPETENTES. - - - - - Los Tribunales del domicilio social serán los competentes para conocer y resolver sobre cualquier controversia que surgiere con motivo de la interpretación y cumplimiento de estos estatutos. - - - - - T R A N S I T O R I A S. - - - - - PRIMERA: El capital social mínimo fijo, o sea la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, quedó totalmente suscrito y pagado en efectivo, es decir totalmente exhibido, de la siguiente manera: - - - - - "MIKA ALEXANDER WIEGAND GMBH & CO. KG" de nacionalidad alemana, CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES, ordinarias, serie "A", liberadas, representativas del capital fijo con valor nominal de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, Moneda Nacional, es decir cada acción con valor nominal de UN PESO, Moneda Nacional. - - - - - "MIKA ALEXANDER WIEGAND VERWALTUNGS-GESELLSCHAFT MIT BESCHRÄNKTER HAFTUNG" de nacionalidad alemana, UNA ACCION, ordinaria, serie "A", liberada, representativa del capital fijo, con valor nominal de UN PESO, Moneda Nacional. - - - - - TOTAL DEL CAPITAL SOCIAL: CINCUENTA MIL ACCIONES, con valor de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, es decir, cada acción con valor nominal de UN PESO, Moneda Nacional. - - - - - SEGUNDA: Los accionistas quienes representan y representando la totalidad de las acciones con derecho a voto en que se divide el capital social de la sociedad, considerándose como la primera asamblea general ordinaria de accionistas, de manera unánime y por unanimidad de votos toman las siguientes: - - - - - R E S O L U C I O N E S. - - - - - I. - "INSTRUMENTOS MIKA MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE será administrada por un Administrador Unico y se designa al señor ALEXANDER WIEGAND como Administrador Unico sin necesidad de garantizar su manejo, quien con tal carácter tendrá todos y cada uno de los poderes y facultades previstos en la cláusula Décima Segunda de los estatutos sociales. - - -

Juan Manuel Sison Delgado
José Ángel Fernández Utría
Notarios 186 y 217 del D.F.



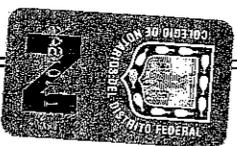
34546

- 19 -

II. - "INSTRUMENTOS WIKA MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE nombra como Comisario de la sociedad al señor JOSE ANTONIO ALIJA GONZALEZ, sin necesidad de garantizar su manejo.

III. - "INSTRUMENTOS WIKA MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE otorga a favor de los señores CHRISTIAN ALEXANDER KUHN y GERHARD WILLI BONN los siguientes poderes para su ejercicio conjunta o separadamente:--

A) Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de cada uno y todos los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo con las facultades que requieran cláusula especial de acuerdo a los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de cada uno y todos los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, e incluyendo también, de manera enunciativa pero no limitativa, con las siguientes facultades: ejercitar el presente poder general y toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa y/o mixta, ya sea en procedimientos extrajudiciales y/o demandas legales y ya sea que se trate de autoridades civiles, penales, judiciales, contenciosas, fiscales, administrativas y/o laborales, incluyendo Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales y/o Federales y ante cualesquier tribunal, juzgado, órgano y/o persona, presentar y contestar demandas y seguir las en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, oponer excepciones y/o reconvencciones y/o contrademandas, someterse a cualquier jurisdicción, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en derecho recusables, interponer los recursos legales procedentes para impugnar resoluciones de magistrados, jueces, secretarios, peritos y de cualesquiera autoridades que puedan ser objetables conforme a la ley, desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, inclusive de amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente contando los apoderados con todas las facultades establecidas en el artículo veintisiete de la Ley de Amparo, rendir toda clase de pruebas,



reconocer firmas y documentos, objetar estos y redarguirlos de falsos, asistir a juntas y audiencias, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mediante adjudicación toda clase de bienes, por cualquier título, efectuar cesiones de derechos, transigir, formular acusaciones, denuncias y querrelas en materia penal, constituirse en parte en causas criminales y/o coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar el perdón en su caso, ejercer acción para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de la sociedad, otorgar recibos, quitas y finiquitos, así como hacer y recibir pagos. - - - - -

B) Poder general para actos de administración en el área laboral, con la representación legal de la sociedad, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y dos, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, confiéndoles la representación patronal y legal en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, y adicionalmente poder general para pleitos y cobranzas y poder general para actos de administración en materia laboral con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de cada uno y todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa con las facultades que requieren cláusula especial en los términos de los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de cada uno y todos los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo y gozando también los apoderados generales, representantes legales y representantes patronales, de manera enunciativa mas no limitativa, de las siguientes facultades: a) Actuar frente al sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y

Juan Manuel Aprón Delayo
José Ángel Hernández Oliva
Notarios 186 y 217 del D. F.



34546

- 21 -

respecto a cualesquiera conflictos y procedimientos colectivos, ante y frente a los trabajadores personalmente considerados respecto a cualesquiera conflictos y procedimientos individuales; y en general, respecto de cualesquier asuntos obrero patronales ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quince y veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, b) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales y/o Federales, y realizar cualquier acto en procedimientos individuales y/o colectivos de trabajo. En consecuencia, llevarán la representación patronal y legal de la sociedad para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la sociedad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera de la Ley Federal del Trabajo, c) Comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, d) Señalar domicilio para recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases, de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo y concurrir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, e) Proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, adoptar toda clase de decisiones y negociar y suscribir convenios laborales, así como para actuar como representantes de la sociedad en calidad de administradores respecto y para toda clase de juicios y/o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, y f) Celebrar y rescindir contratos de trabajo así como ratificar convenios. - - - - -

C) Poder general para actos de administración de conformidad



con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en cada uno y todos de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos. - - - - -

D) Poder para otorgar poderes generales y especiales en todo o en parte con respecto a los poderes y facultades otorgados en los incisos A), B) y C) anteriores, contando con todas las facultades necesarias para ello, y poder para revocar poderes, contando con todas las facultades necesarias para ello. - - - - -

E) Poder para abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias, por lo que de manera enunciativa mas no limitativa los apoderados tendrán facultades para abrir, manejar, cerrar y cancelar cuentas bancarias, firmar los contratos y documentos correspondientes para abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias, girar, librar y suscribir cheques de dichas cuentas bancarias, hacer depósitos, notificar cualquier cambio y/o aviso, y en general llevar a cabo cualquier acto relacionado con cuentas bancarias de la sociedad. - - - - -

F) Poder para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

IV. - "INSTRUMENTOS WIKA MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE otorga a favor del señor LUIS GABRIEL SIENRA PEREZ los siguientes poderes: - - - - -

A) Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de cada uno y todos los Códigos Civiles de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo con los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo con las facultades que requieran cláusula especial de acuerdo a los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de cada uno y todos los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, e incluyendo también, de manera enunciativa pero no limitativa, con las siguientes facultades: ejercitar el presente poder general y toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa y/o mixta, ya sea en



Juan Manuel Steynon Pelayo
José Ángel Ferrnandez Plata
Notarios 186 y 217 del D.F.

34546

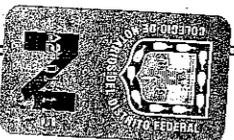
- 23 -

procedimientos extrajudiciales y/o demandas legales y ya sea que se trate de autoridades civiles, penales, judiciales, contenciosas, fiscales, administrativas y/o laborales, incluyendo Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales y/o Federales y ante cualesquier tribunal, juzgado, órgano y/o persona, presentar y contestar demandas y seguir las en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, oponer excepciones y/o reconvencciones y/o contrademandas, someterse a cualquier jurisdicción, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en derecho recusables, interponer los recursos legales procedentes para impugnar resoluciones de magistrados, jueces, secretarios, peritos y de cualesquier autoridad que puedan ser objetables conforme a la ley, desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, inclusive de amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente contando el apoderado con todas las facultades establecidas en el artículo veintisiete de la Ley de Amparo, rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar estos y redargüirlos de falsos, asistir a juntas y audiencias, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mediante adjudicación toda clase de bienes, por cualquier título, efectuar cesiones de derechos, transigir, formular acusaciones, denuncias y querrelas en materia penal, constituirse en parte en causas criminales y/o en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en su caso, ejercer acción para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de la sociedad, otorgar recibos, quitas y finiquitos, así como hacer y recibir pagos. El apoderado podrá otorgar poderes generales y especiales en todo o en parte con respecto al presente poder, contando con todas las facultades necesarias para ello y podrá revocar los poderes que otorgue, contando con todas las facultades necesarias para ello. - - - - -

B) Poder general para actos de administración de conformidad con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en cada uno y todos de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos. - - - - -

Este poder se otorga conforme a lo siguiente: - - - - -

i) El apoderado podrá ejercitar este poder sin limitación alguna para el pago de cualesquiera derechos, impuestos y/o contribuciones ante cualesquiera autoridades, especialmente



ante cualesquiera tesorería y autoridad hacendaria. - - - - -
 ii) El apoderado no podrá ejercer este poder para cualquier acto con SOLLOA, TELLO DE MENESES Y CIA, S.C., sus empleados y socios. - - - - -
 iii) Para cualesquiera otros actos distintos a los descritos en los párrafos i) y ii) anteriores, el apoderado sólo podrá ejercer este poder cuando el monto del acto respectivo no exceda la cantidad de DIEZ MIL DOLARES Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América o su equivalente en Moneda Nacional. - - - - -

C) Poder para abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias, por lo que de manera enunciativa mas no limitativa el apoderado tendrá facultades para abrir, manejar, cerrar y cancelar cuentas bancarias, firmar los contratos y documentos correspondientes para abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias, girar, librar y suscribir cheques de dichas cuentas bancarias, hacer depósitos, notificar cualquier cambio y/o aviso, y en general llevar a cabo cualquier acto relacionado con cuentas bancarias de la sociedad. - - - - -
 Este poder se otorga conforme a lo siguiente: - - - - -

i) El apoderado podrá ejercer este poder sin limitación alguna para el pago de cualesquiera derechos, impuestos y/o contribuciones ante cualesquiera autoridades, especialmente ante cualesquiera tesorería y autoridad hacendaria. - - - - -
 ii) El apoderado no podrá ejercer este poder para cualquier acto con "SOLLOA, TELLO DE MENESES Y CIA", SOCIEDAD CIVIL, sus empleados y socios. - - - - -

iii) Para cualesquiera otros actos distintos a los descritos en los párrafos i) y ii) anteriores, el apoderado sólo podrá ejercitar este poder cuando el monto del acto respectivo no exceda la cantidad de DIEZ MIL DOLARES, Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América o su equivalente en Moneda Nacional. - - - - -

D) Poder para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -
 Este poder se otorga conforme a lo siguiente: - - - - -

i) El apoderado podrá ejercer este poder sin limitación alguna para el pago de cualesquiera derechos, impuestos y/o contribuciones ante cualesquiera autoridades, especialmente ante cualesquiera tesorería y autoridad hacendaria. - - - - -
 ii) El apoderado no podrá ejercer este poder para cualquier acto con "SOLLOA, TELLO DE MENESES Y CIA", SOCIEDAD CIVIL, sus empleados y socios. - - - - -



Juan Manuel Aycinon Pelayo
José Ángel Fernández Ortega
Notarios 186 y 217 del D.F.

34546

- 25 -

iii) Para cualesquiera otros actos distintos a los descritos en los párrafos i) y ii) anteriores, el apoderado sólo podrá ejercitar este poder cuando el monto del acto respectivo no exceda la cantidad de DIEZ MIL DOLARES, Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América o su equivalente en Moneda Nacional.-----

E) Poder especial pero tan amplio y bastante como en derecho proceda y sea necesario para asuntos fiscales y de seguridad social para que en representación de la sociedad lleve a cabo cualesquier actos y trámites fiscales y de pago de impuestos y contribuciones ante cualesquiera autoridades y/o entidades fiscales, tributarias y de seguridad social, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o cualquier dependencia a su cargo y/o el Servicio de Administración Tributaria, y/o cualquier Tesorería, incluyendo Federal, del Distrito Federal, de los Estados y/o Municipales y/o ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y/o Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, teniendo y gozando el apoderado de manera enunciativa mas no limitativa de las siguientes facultades: a) solicitar cualesquiera inscripciones, modificaciones y/o cambios del Registro Federal de Contribuyentes, ante el Padrón de Importadores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y/o ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, b) pedir devoluciones de impuestos pudiendo llevar a cabo cualesquiera actos y firmar cualesquier documentos para este efecto, c) presentar recursos de todo tipo, d) presentar cualesquier avisos, notificaciones, altas y bajas previstos en la legislación fiscal y del seguro social, e) presentar declaraciones fiscales, f) solicitar copias certificadas, g) contestar requerimientos, h) pagar impuestos y contribuciones, e i) en general, firmar y presentar cualesquier documentos, avisos y escritos ante cualesquiera autoridades y/o entidades fiscales, tributarias y de seguridad social, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o cualquier dependencia a su cargo y/o el Servicio de Administración Tributaria, y/o cualquier Tesorería, incluyendo Federal, del Distrito Federal, de los Estados y/o Municipales y/o ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y/o Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Dentro de la especialidad del presente poder, el apoderado tendrá facultades para pleitos y



cobranzas y actos de administración de conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de cada uno y todos de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos. - - - - -

F) Poder especial pero tan amplio y bastante como en derecho proceda para operaciones comerciales internacionales y de comercio exterior, por lo que el apoderado tendrá de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes facultades: a) presentar y firmar cualesquier documentos relacionados con operaciones de comercio exterior, incluyendo importaciones y exportaciones, b) solicitar y presentar información y documentos ante cualesquiera autoridades y personas, incluyendo a cualesquier entidades, institutos, órganos y autoridades administrativas, especialmente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, c) firmar y presentar manifestaciones de valor y cualquier documento previsto en la Ley Aduanera, su Reglamento, decretos y/o reglas relacionadas con operaciones de comercio exterior, d) solicitar servicios a agentes aduanales y firmar los documentos que éstos le soliciten y/o sean necesarios para llevar a cabo importaciones y/o exportaciones, e) solicitar, tramitar y obtener, en su caso, cualquier Norma Oficial Mexicana, y f) solicitar, obtener y expedir cualesquiera documentos e información aplicable y llevar a cabo cualesquiera actos y trámites requeridos y/o previstos en la Ley Aduanera, su Reglamento, decretos y/o reglas relacionadas con operaciones de comercio exterior, especialmente con importaciones y exportaciones. Dentro de la especialidad del presente poder, el apoderado tendrá facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración de conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de cada uno y todos de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos. El apoderado podrá otorgar poderes especiales en todo o en parte con respecto al presente poder, contando con todas las facultades necesarias para ello, y podrá revocar los poderes que otorgue, contando con todas las facultades necesarias para ello. - - - - -

V.- "INSTRUMENTOS WIKA MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE otorga a favor del señor MARIANO MARTINEZ CORRERO, poder especial pero tan amplio y bastante como en derecho



Juan Manuel Aguirre Pelayo
José Ángel Terrández Urua
Notarios 186 y 217 del D. F.

34546

- 27 -

proceda y sea necesario para asuntos fiscales y de seguridad social para que en representación de la sociedad lleve a cabo cualesquier actos y trámites fiscales y de pago de impuestos y contribuciones ante cualesquiera autoridades y/o entidades fiscales, tributarias y de seguridad social, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o cualquier dependencia a su cargo y/o el Servicio de Administración Tributaria, y/o cualquier Tesorería, incluyendo Federal, del Distrito Federal, de los Estados y/o Municipales y/o ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y/o Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, teniendo y gozando el apoderado de manera enunciativa mas no limitativa de las siguientes facultades: a) solicitar cualesquiera inscripciones, modificaciones y/o cambios del Registro Federal de Contribuyentes, ante el Padrón de Importadores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y/o ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, b) pedir devoluciones de impuestos pudiendo llevar a cabo cualesquiera actos y firmar cualesquier documentos para este efecto, c) presentar recursos de todo tipo, d) presentar cualesquier avisos, notificaciones, altas y bajas previstos en la legislación fiscal y del seguro social, e) presentar declaraciones fiscales, f) solicitar copias certificadas, g) contestar requerimientos, h) pagar impuestos y contribuciones, e i) en general, firmar y presentar cualesquier documentos, avisos y escritos ante cualesquiera autoridades y/o entidades fiscales, tributarias y de seguridad social, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o cualquier dependencia a su cargo y/o el Servicio de Administración Tributaria, y/o cualquier Tesorería, incluyendo Federal, del Distrito Federal, de los Estados y/o Municipales y/o ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y/o Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Dentro de la especialidad del presente poder, el apoderado tendrá facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración de conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de cada uno y todos de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos. - - - - -

VI. - "INSTRUMENTOS WIKA MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL



VARIABLE otorga a favor de los señores BERNARDO LLACA MARTINEZ Y ALEJANDRO HERNANDEZ GALLARDO los siguientes poderes para su ejercicio conjunta o separadamente: - - - - -

A) Poder especial pero tan amplio y bastante como en derecho proceda, para llevar a cabo cualesquiera solicitudes, procedimientos y actos y para presentar y firmar cualesquiera documentos e información ante la Secretaría de Economía, especialmente ante la Dirección y Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. - - - - -

B) Poder especial pero tan amplio y bastante como en derecho proceda, para llevar a cabo cualesquiera trámites y solicitudes y realizar cualesquiera actos y trámites migratorios, especialmente conforme a los términos de los artículos ciento cuarenta y siete de la Ley General de Población, diecinueve de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y demás aplicables y relativos de ambos Ordenamientos Legales, incluyendo la facultad para firmar y presentar cualesquiera documentos que se requieran ante cualesquiera autoridades, especialmente ante el Instituto Nacional de Migración de los Estados Unidos Mexicanos, las Delegaciones de dicho Instituto o cualesquiera otras autoridades relacionadas, en el entendido de que los apoderados podrán de manera enunciativa y no limitativa en representación de la sociedad: (a) firmar y presentar cualquier clase de cartas incluyendo; cartas de ofrecimiento a extranjeros, cartas avalando la capacidad técnica y de apoyo de extranjeros, (b) contestar cualesquiera oficios y requerimientos, (c) atender diligencias; (d) comparecer ante cualesquiera autoridades correspondientes, y (e) firmar y presentar los recursos legales que correspondan. Los apoderados podrán otorgar poderes especiales en todo o en parte con respecto al presente poder, contando con todas las facultades necesarias para ello, y podrán revocar poderes, contado con todas las facultades para ello. - - - - -

YO EL NOTARIO CERTIFICO: - - - - -

I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente a quien conozco y conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto. - - - - -

II.- Que advertí al compareciente que, en su caso, "INSTRUMENTOS WIKI MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, deberá de cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo cuarenta y cinco del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. - - - - -



Juan Manuel Aparicio Peláez
José Ángel Hernández Urueta
Notario 186 y 217 del D. J.

34546

- 29 -

III. - Que declara el compareciente, bajo protesta de decir verdad, que la sociedad que en este instrumento se constituye, dará el aviso a que se refiere la regla dos punto tres punto trece de la Resolución Miscelánea Fiscal.

IV. - Que el representante de "WIKKA ALEXANDER WIEGAND GMBH & CO. KG" y "WIKKA ALEXANDER WIEGAND VERWALTUNGS-GESSELLSCHAFT MIT BESCHRÄNKTER HAFTUNG", manifiesta que sus representadas se encuentran capacitadas legalmente para la celebración de este acto y que su personalidad se encuentra vigente, la cual acredita con los poderes otorgados ante el señor Christoph Baumeister, notario público en Klingenberg am Main, República Federal de Alemania, de fechas dos de septiembre de dos mil cuatro, que en este acto protocolizo y que en unión de sus traducciones y apostillas agregó al apéndice de este instrumento con las letras "B" y "C".

V. - Que advertí al compareciente, que si el otorgamiento de este instrumento origina la realización de una actividad por un extranjero, el desempeño de la misma estará sujeta a la autorización de la Secretaría de Gobernación.

VI. - Que el compareciente declara por sus generales ser:
BERNARDO LLACA MARTINEZ, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veintuno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, casado, con domicilio en Hidalgo número sesenta y uno, interior cuatro, colonia San Jerónimo Lídice, código postal diez mil doscientos, Abogado, con registro federal de contribuyentes número: "LAMB 68052X 0G3".

VII. - Que tuve a la vista la documentación citada en este instrumento.

VIII. - Que hice saber al compareciente que tiene derecho de leer el presente instrumento.

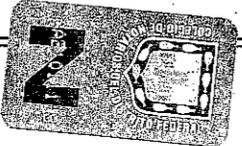
IX. - Que leído y explicados el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento y advertido de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad, el compareciente manifestó su comprensión plena, su conformidad y firmó el día veinte de septiembre del año en curso, mismo momento en que lo autorizo. Doy fe.

Firma del Licenciado Bernardo Llaca Martínez.
J. A. Fernández Urúa. Rúbrica.

El sello de autorizar.

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:

"ART. 2554. - En todos los poderes generales para pleitos y



cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - - - - -

En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - - - - -

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. - - - - -

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. - - - - -

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. - - - - -

JOSE ANGEL FERNANDEZ URRIA, titular de la notaría número doscientos diecisiete del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número ciento ochenta y seis, de la que es titular el licenciado JUAN MANUEL ASPRON PELAYO. - - - - -

EXPIDO SEGUNDO TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "INSTRUMENTOS WIKA MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCION, EN TREINTA PAGINAS. - - - - -

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO. - - - - -

DOY FE. - - - - -

DLS/MFRF. - - - - -